



0358-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2012

Visto, el expediente N° 0072747-2012 y documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03404-2009-DRELM, de fecha 15 de julio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana resolvió confirmar la Resolución Directoral UGEL 07 N° 2171, de fecha 24 de julio de 2008 que declaró improcedente la solicitud sobre pago de la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, interpuesto por don José Jaime Claro Terán Zevallos;

Que, don José Jaime Claro Terán Zevallos, mostrando disconformidad con el precitado acto administrativo, interpone recurso de revisión dentro del plazo legal establecido por el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente ampara su recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual dispone que se otorgue a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares;

Que, mediante Ley N° 29702, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de junio de 2011, se dispone que los beneficiarios de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94, reciben dicho pago y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, en ese sentido, el fundamento 9 de la Sentencia aludida, señala que se ha llegado a establecer que se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, aquellos servidores públicos entre otros, que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las Escalas 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten servicios en el Ministerio de Salud y Educación;

Que, el fundamento 10 de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional establece que corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial contemplada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, entre otros, a los servidores públicos que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir los comprendidos en la Escala N° 08;

Que, respecto a lo expuesto, el fundamento 13 precisa que en el caso de los servidores administrativos del sector educación y otros que no sean del sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les



corresponde que se le otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues su exclusión conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado;

Que, revisados los actuados, se desprende que obra copia de la boleta de pago del mes de enero de 2012 proporcionada por el recurrente, en la cual se aprecia que es cesante con el cargo de secretario con nivel remunerativo "T" – A, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 (pensión nivelable);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 186.2) del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que, pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en ese sentido, existen varios supuestos en los cuales puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha terminado, siendo uno de ellos, las reformas legislativas. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que de manera sustentada explique la existencia de alguna causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y, con las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PONER FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO seguido por don José Jaime Claro Terán Zevallos cesante con el cargo de secretario con nivel remunerativo "T" – A, contra la Resolución Directoral Regional N° 03404-2009-DRELM, de fecha 15 de julio de 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, determine el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

